



Coltefinanciera

ESTATUTOS SOCIALES 2025





CONTENIDO

CAPÍTULO 1. NOMBRE, CLASE, DOMICILIO Y OBJETO	4
ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y CONSTITUCIÓN	4
ARTÍCULO 2. CLASE DE SOCIEDAD	4
ARTÍCULO 3. DOMICILIO	4
ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL	4
CAPÍTULO 2. CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS	4
ARTÍCULO 5. CAPITAL AUTORIZADO	4
ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	5
ARTÍCULO 7. CLASE DE ACCIONES	5
ARTÍCULO 8. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS	5
ARTÍCULO 9. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES	6
ARTÍCULO 10. NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES	6
ARTÍCULO 11. REGISTRO DE DIRECCIÓN	7
ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS	7
ARTÍCULO 13. ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CORPORATIVOS	8
CAPÍTULO 3. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	8
ARTÍCULO 14. ÓRGANOS SOCIALES	8
ARTÍCULO 15. SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	8
ARTÍCULO 16. SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA	12
ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA	16
ARTÍCULO 18. SOBRE EL PRESIDENTE	17





CAPÍTULO 4. EJERCICIO SOCIAL, UTILIDADES, RESERVAS Y PÉRDIDAS	19
ARTÍCULO 19. EJERCICIO SOCIAL	19
ARTÍCULO 20. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS	19
ARTÍCULO 21. CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS	19
CAPÍTULO 5. DURACIÓN, ORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	20
ARTÍCULO 22. DURACIÓN Y ORGANIZACIÓN	20
ARTÍCULO 23. CAUSALES DE DISOLUCIÓN	20
ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN	20
CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES VARIAS	21
ARTÍCULO 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	21
ARTÍCULO 26. SOBRE LA REVISORÍA FISCAL	21
ARTÍCULO 27. SOBRE LA SECRETARÍA GENERAL	22
ARTÍCULO 28. POSESIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	23
ARTÍCULO 29. ESCRITURAS PÚBLICAS DE REFORMA DE ESTATUTOS	23





CAPÍTULO 1. NOMBRE, CLASE, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y

CONSTITUCIÓN: Para todos los efectos legales la razón de la sociedad girará bajo la denominación social de COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (en adelante "Coltefinanciera" y/o "Compañía"), constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos sesenta y siete (2.967) del 28 de noviembre de 1980 de la Notaría Octava de Círculo de Medellín y reformada mediante las escrituras públicas referidas en la parte final de estos estatutos.

ARTÍCULO 2. CLASE DE SOCIEDAD:

Coltefinanciera es una sociedad comercial por acciones, incorporada en Colombia, establecimiento de crédito del tipo compañía de financiamiento, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se rige por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las normas del Código de Comercio, estos estatutos y demás leyes aplicables a esta clase de sociedades.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Por disposición de la Junta Directiva de la Compañía y previa notificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se podrán establecer sucursales o agencias dentro del país o en el exterior.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: Constituyen el objeto social de Coltefinanciera, todas las operaciones, negocios, actos

y servicios propios de la actividad de los establecimientos de crédito del tipo compañías de financiamiento vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, ejecutados por medio del establecimiento que lleva su nombre y de acuerdo con las normas legales que le sean aplicables. En desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes aplicables, la Compañía podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de crédito de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y aquellos actos conexos que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Compañía. Podrá además la Compañía, participar en el capital de otras sociedades, en los casos autorizados por la ley, en los términos y con los requisitos, límites o condiciones establecidos en ésta.

Además, Coltefinanciera podrá realizar las actividades y operaciones autorizadas a los Intermediarios del Mercado de Valores (IMC), de conformidad con la Resolución 01 de 2018 del Banco de la República y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO 2. CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS

ARTÍCULO 5. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Compañía es de DOSCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP\$280.000.000.000), dividido en





veintiocho mil millones (28.000.000.000) de acciones, cada una por un valor nominal de diez pesos (\$10).

PARÁGRAFO ÚNICO: El capital autorizado sólo podrá ser modificado por la Asamblea General de Accionistas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley aplicable, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria aprobada y perfeccionada con las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:

El capital suscrito y pagado de la Compañía se establecerá y fijará de acuerdo con la ley aplicable y estos estatutos, incluyendo aquella normativa aplicable a los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el revisor fiscal de Coltefinanciera, de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable y se inscribirá en el registro mercantil.

ARTÍCULO 7. CLASE DE ACCIONES: Las acciones son nominativas y ordinarias. Son nominativas, en razón a que los títulos son emitidos a favor de una persona determinada y el legítimo tenedor se encuentra inscrito en el libro de registro de acciones de la Compañía. Son ordinarias, por conferir los siguientes derechos comunes e iguales a todos los accionistas:

- a. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;

- b. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales, establecidos en los balances de fin de ejercicio;
- c. Negociar libremente las acciones, sin más restricciones que las establecidas en la ley o en estos estatutos;
- d. Inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se examinen los balances de fin de ejercicio, y
- e. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTÍCULO 8. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Los certificados provisionales y los títulos definitivos respectivos de las acciones se expedirán e inscribirán de conformidad con la ley aplicable. Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven las acciones, y el traspaso o transferencia de las mismas. Se expedirán duplicados de los títulos a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de acciones, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación:

- a. En caso de hurto o pérdida del título, la expedición del duplicado será autorizado por la Junta Directiva. Cuando se trate de hurto, el hecho se comprobará ante la Junta Directiva y se presentará, copia auténtica de la denuncia correspondiente. En el caso de pérdida, deberá otorgarse la garantía que exija la Junta Directiva; si aparece el título perdido, el accionista debe devolverlo a la Compañía para su anulación y/o cancelación.





- b. Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado será autorizada por la secretaría general de la Compañía, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Compañía los anule y/o cancele.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando en la carta de traspaso de acciones o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta o de la orden de traspaso. Por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes, consignada en la orden de traspaso, Coltefinanciera pagará al adquirente de las acciones los dividendos exigibles y no cobrados.

ARTÍCULO 9. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE

ACCIONES: Las acciones en reserva y las que posteriormente cree la Asamblea General de Accionistas, serán emitidas en los términos y condiciones que el órgano social competente determine. Correspondrá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los accionistas, señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas. El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que Coltefinanciera trasmite la oferta a los accionistas, en igual forma a la prevista en estos

estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

El derecho a la suscripción de acciones será negociable en los términos que se definan en el reglamento conforme a la regulación aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones y de acuerdo con el reglamento de suscripción, podrá autorizar al Presidente para vender, mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa para el ejercicio del derecho de preferencia. En todo caso deberá darse estricto cumplimiento, en cuanto resulten aplicables, a las normas de oferta pública previstas en el artículo 6.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que, en el futuro, lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las acciones suscritas se pagarán en dinero, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un año. Coltefinanciera, no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal.





PARÁGRAFO CUARTO: Para poder proceder a la suscripción de las acciones emitidas la Compañía, deberá obtener previamente la aprobación del reglamento por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 10. NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: Las acciones son libremente negociables. La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro de registro de acciones de la Compañía. La inscripción en el libro de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma de endoso en el título respectivo, o mediante "carta de traspaso" suscrita por el mismo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. En los demás casos, el enajenante deberá presentar los documentos que exija la normativa vigente. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, Coltefinanciera cancelará previamente los títulos expedidos al propietario anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Coltefinanciera, no asume responsabilidad alguna por hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario de acciones, y para aceptar o rechazar

traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las acciones parcialmente liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones íntegramente cubiertas, pero cedentes y cesionarios quedarán obligados solidariamente por las cuotas pendientes, sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 397 del Código de Comercio para los casos de mora en el pago de los instalamientos.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE DIRECCIÓN. Los accionistas registrarán por conducto de la secretaría general de la Compañía en las Oficinas de la Compañía en Medellín, la dirección y el correo electrónico a los cuales se deban enviar las informaciones y comunicaciones sociales.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS: Los accionistas de Coltefinanciera deberán aportar y actualizar la información requerida para efectos de vinculación y conocimiento de acuerdo con la ley aplicable. La información y datos aportados, incluida información personal, de contacto, financiera y comercial, serán conservados por la Compañía, quien estará autorizada para conservarla y usarla para el cumplimiento de los deberes y derechos que como establecimiento de crédito le asisten. Esta información por orden de las autoridades gubernamentales, como, pero sin limitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá ser puesta a su disposición, de acuerdo con lo previsto en la ley aplicable.





ARTÍCULO 13. ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CORPORATIVOS: Quien adquiera las acciones de Coltefinanciera, ya sea por suscripción, compraventa de acciones y/o cualquier otra forma de enajenación adquiere la calidad de accionista y estará sometido a las disposiciones previstas en los presentes estatutos, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Vinculados de la Compañía.

CAPÍTULO 3. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS SOCIALES:

Coltefinanciera tiene los siguientes órganos sociales: (i) Asamblea General de Accionistas, (ii) Junta Directiva y, (iii) Presidente.

ARTÍCULO 15. SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección 15.1. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o sus representantes legales o mandatarios, según se trate, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la ley aplicable y estos estatutos.

Sección 15.2. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una (1) vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha que señale la Junta Directiva, para examinar la situación de la Compañía; considerar las cuentas, balance, informes y anexos de cada ejercicio; resolver sobre la distribución

de utilidades, efectuar las elecciones que le correspondan, determinar las directrices de la Compañía y, en general, adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del fin social. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10.00 a.m.), en el domicilio social principal.

Sección 15.3. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la sociedad o del Revisor Fiscal. También podrán solicitar la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas que representen la cuarta parte (1/4) del capital suscrito y en tal evento la citación, deberá hacerse por las personas mencionadas anteriormente. El Superintendente Financiero de Colombia podrá ordenar la convocatoria o hacerla directamente en los casos señalados por la ley aplicable.

Sección 15.4. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La convocatoria para las reuniones será hecha mediante aviso publicado en un periódico de circulación diaria en Medellín o por comunicación dirigida a cada accionista a su dirección o correo electrónico registrado. El aviso de convocatoria deberá contener los requisitos exigidos por las normas legales.

Para las reuniones en que haya de aprobarse el balance de fin de ejercicio, en la convocatoria se indicará a los accionistas que tienen a su disposición los libros y papeles para el ejercicio





del derecho de inspección y se efectuará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, sin contar el día de la convocatoria, ni el de la reunión. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Las convocatorias podrán ser comunicadas por conducto del Secretario General de la Compañía.

En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá; por lo tanto, la Asamblea General de Accionistas no podrá tomar resoluciones sobre asuntos distintos de aquellos; pero por decisión de la mayoría de los votos presentes podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día y una vez agotado éste.

Los Accionistas podrán solicitar a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación o comunicación individual de la convocatoria, independientemente de su porcentaje de participación, la información o las aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, y a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública publicada por la Compañía.

Sección 15.5. REUNIONES UNIVERSALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de forma universal y decidir válidamente, sin previa convocatoria, en cualquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas de la Compañía.

Sección 15.6. PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto, por el Presidente de la Compañía o por sus suplentes, en orden de precedencia y, en último término, por el accionista que designen los accionistas que conformen la mayoría de las acciones representadas en la reunión de Asamblea General de Accionistas.

Sección 15.7. QUORUM DELIBERATORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del párrafo anterior.

En caso de suspensión de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del Código de Comercio, serán aplicables las disposiciones legales sobre la materia.





Sección 15.8. QUORUM DECISORIO ORDINARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Salvo los casos especiales que de acuerdo con los presentes estatutos o con la ley aplicable, tengan establecida una mayoría distinta, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes.

Sección 15.9. QUORUM DECISORIO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Las siguientes decisiones requerirán el voto favorable de una mayoría especial en la Asamblea General de Accionistas, tal y como se define continuación:

- a. El pago de dividendos que implique la obligación de recibirlos en acciones liberadas de la misma sociedad, la cual requerirá el voto favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- b. La distribución de utilidades, la cual, requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que representen el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista del 78%, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, salvo que no se hayan enjugado pérdidas de ejercicios anteriores, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

- c. Aprobar que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción del derecho de preferencia a favor de los accionistas, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión.

Sección 15.10. REGLAS DE VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: En las votaciones y elecciones que efectúe la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:

- a. Cada accionista podrá emitir tantos votos según cuantas acciones posea en la Compañía.
- b. Las votaciones podrán ser orales o escritas.
- c. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral, en la forma establecida por la ley aplicable.
- d. Antes de cada votación, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas podrá exigir la inscripción de las listas en la Secretaría General de la Compañía.
- e. Cuando el nombre de un candidato se repita en una misma lista, se escrutará solamente una vez.
- f. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos como principales.
- g. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se repetirá la votación y si en esta también se presentare empate,





el nombramiento quedará en suspenso hasta nueva elección. Si el empate ocurriere en la votación de proposición, ésta se considerará negada.

Sección 15.11. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a. Nombrar y remover libremente los siete (7) miembros de la Junta Directiva y fijarles sus correspondientes honorarios. De los siete (7) directores, por lo menos tres (3) deberán ser independientes, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o aclaren. La elección de los miembros independientes se hará en votación separada a la de los miembros restantes de la Junta Directiva, excepto cuando se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o estatutariamente, o cuando sólo se presente una lista, que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente. Para efectos de fijar la remuneración de los directores, la Asamblea General de Accionistas considerará la calidad de sus integrantes, responsabilidades y tiempo requerido entre otros aspectos.
- b. Designar y remover libremente el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente y señalar su remuneración. Así mismo, efectuar las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos

y técnicos destinados al desempeño de sus funciones. Para la elección de Revisor Fiscal, se podrá presentar a la Asamblea General de Accionistas por lo menos dos alternativas en las que se incluirán aspectos tales como los servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector, entre otros.

- c. Nombrar al Defensor del Consumidor Financiero principal y su suplente, para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente. En la misma sesión en que sean designados, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones asignadas.
- d. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general del ejercicio con su estado de resultados y considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.
- e. Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de las pérdidas, ordenar la formación e incremento de reservas; señalar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, así como determinar la capitalización de utilidades bien mediante su conversión en acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legales y a estos estatutos.
- f. Apropiar de las utilidades líquidas las sumas que considere conveniente para los fines de beneficencia, civismo y educación.





- g. Reformar los estatutos sociales.
- h. Decretar la emisión de bonos y fijar las bases del empréstito, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del respectivo prospecto.
- i. Designar y remover libremente uno o varios liquidadores, cada uno con su respectivo suplente, y fijar su remuneración.
- j. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.
- k. Las demás que le señalen la Ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea General de Accionistas podrá con sujeción a la Ley, delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Compañía aquellas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas indelegables las siguientes:

- a. La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.
- b. La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.
- c. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.

- d. La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad

ARTÍCULO 16. SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección 16.1. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) directores, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, los cuales no tendrán suplentes, y no podrán estar vinculados laboralmente a la Compañía en un número, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todo director, una vez elegido y antes de iniciar el ejercicio del cargo, deberá haber obtenido la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para su posesión del cargo, de acuerdo con la ley aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ausencia de un director por un período mayor de tres meses, producirá la vacancia de su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los directores elegidos permanecerán en sus cargos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y hayan sido debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que antes de esto hayan sido removidos o se hayan inhabilitado. Los directores pueden ser reelegidos, y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, aún antes del vencimiento de su período.

PARÁGRAFO CUARTO. La Asamblea General de Accionistas podrá realizar el nombramiento





de dignatarios asesores de la Junta Directiva cuando lo consideren pertinente.

Sección 16.2. SOBRE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

De los siete (7) directores, por lo menos tres (3) deberán ser independientes de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o aclaren. Para los efectos, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

- a. Empleado o directivo de Coltefinanciera o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- c. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a Coltefinanciera o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- d. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de Coltefinanciera. Se consideran donativos importantes aquellos

que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

- e. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de Coltefinanciera.
- f. Persona que reciba de Coltefinanciera alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

Sección 16.3. REELECCIÓN DE DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. En cuanto a los miembros independientes de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por un período máximo de diez (10) años, siempre que, en cada reelección se verifiquen los criterios de independencia en los términos del artículo anterior.

Transcurridos diez (10) años de reelecciones sucesivas de uno o varios directores independientes, la Asamblea General de Accionistas podrá adoptar una estrategia de elección de nuevos directores asegurando que no exista una pérdida de continuidad estratégica de la Compañía y, en todo caso, mediante un proceso de rotación escalonada de los miembros de Junta Directiva que hayan llegado a su período máximo. Hasta tanto la Asamblea General de Accionistas no adopte y ejecute la estrategia de elección y rotación de miembros independientes, los miembros independientes podrán ser reelegidos, siempre y cuando cumplan los requisitos de independencia previstos en el artículo anterior.





Cuando un miembro independiente no haya sido reelegido, en virtud de la estrategia de elección y rotación adoptada por la Asamblea General de Accionistas, dicho miembro independiente podrá ser postulado nuevamente como director independiente transcurrido un (1) año desde la fecha en que se nombró su correspondiente reemplazo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de independencia previstos en el artículo anterior.

Sección 16.4. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en el día, lugar y a la hora que señale la misma Junta Directiva, evento en el cual se convocará por el Presidente de la Compañía y, de forma extraordinaria, cuando sea citada por la misma Junta Directiva, por el Presidente de la Compañía, por el Revisor Fiscal, o por tres (3) de sus miembros. La citación para reuniones ordinarias y extraordinarias se comunicará con antelación de un (1) día por lo menos por conducto de la Secretaría General de la Compañía.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá reunirse y decidir válidamente, sin previa convocatoria, en cualquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de los miembros de Junta Directiva.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva. Así mismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones de la Junta Directiva, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las funciones establecidas en el Código de Buen Gobierno de la Compañía.

Sección 16.5. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes. Cuando el Presidente de la Compañía sea a la vez miembro de la Junta Directiva, tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones de ésta; si no lo fuere tendrá únicamente voz.

Sección 16.6. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponde privativamente a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a. La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la Compañía.
- b. La designación, y remoción de cuatro (4) suplentes del Presidente que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales.
- c. La aprobación de las políticas generales de las diversas áreas de la Compañía, y, cuando dicha aprobación corresponda a la Asamblea General de Accionistas, aprobar previamente las políticas correspondiente para la posterior aprobación de este órgano social, de acuerdo con la ley aplicable.





- d. Aprobar y modificar la estructura organizacional de la Compañía.
- e. Aprobar las operaciones que realice Coltefinanciera con sus principales accionistas, Administradores y vinculados a la sociedad, cuando así lo requiera el Manual del Vinculados y/o la ley aplicable.
- f. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la Compañía.
- g. Elaborar el informe del cierre del ejercicio contable sobre la situación económica y financiera de la sociedad, informe que, conjuntamente con lo demás documentos previstos en ley aplicable serán presentados por conducto del Presidente de la Compañía, a consideración de la Asamblea General de Accionistas.
- h. Autorizar para casos especiales al Presidente de la Compañía para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales, o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. Esta autorización no será requerida para que el Presidente o sus respectivos suplentes ejerzan sus facultades estatutarias y aquellas previstas y autorizadas por la Junta Directiva de la Compañía en los documentos corporativos internos de la Compañía.
- i. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de sus propios acuerdos.
- j. Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tenga relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la Compañía en materia laboral, y nombrar por acta para tales efectos los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedan investidos. Los poderes respectivos serán otorgados por el Presidente.
- k. Disponer la emisión de acciones en reserva y reglamentar su colocación cuando lo juzgue conveniente.
- l. Aprobar el prospecto para la emisión de bonos.
- m. Autorizar operaciones y servicios financieros, en los términos y condiciones previstas en la ley aplicable.
- n. Aprobar el código de buen gobierno y el manual de operaciones con vinculados y aquellos otros manuales o procedimientos cuya aprobación sea requerida por la ley aplicable, así como las relativas a los derechos de los accionistas e inversionistas y asegurar su efectivo cumplimiento.
- o. Incentivar el respeto y trato equitativo a todos los accionistas.
- p. Aprobar el código de ética y conducta mediante el cual se señalan las reglas que deberán observar los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores en la realización de las operaciones de la Compañía.
- q. Supervisar el sistema de control interno, de seguimiento de riesgos y de gestión de la administración y presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que se requieran sobre el particular.





- r. Designar los integrantes del comité de auditoría y demás comités de apoyo de la Junta Directiva.
- s. Aprobar cualquier manual o procedimiento que se proponga adoptar a la Compañía con fundamento en las mejores prácticas definidas por la industria o las autoridades gubernamentales, cuando dichas prácticas excedan las obligaciones o deberes de la Compañía previstas en las leyes aplicables.
- t. Las demás que señale la ley aplicable, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta la Compañía y los demás documentos corporativos de la Compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se presumirá que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier otro acto contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la sociedad, dentro de los límites legales, alguna o algunas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación.

ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA

Sección 17.1. REUNIONES NO PRESENCIALES: Habrá reunión de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva,

cuando por cualquier medio, todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de acuerdo con lo previsto en la ley aplicable.

Sección 17.2. OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES: Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los accionistas o directores, según corresponda, expresen el sentido de su voto. El cómputo para establecer la mayoría respectiva de votos, así como las condiciones para el voto en documentos separados, se regirá por las disposiciones legales.

Sección 17.3. ACTAS: Las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que se concluyó la reunión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la sociedad, a falta de este último, serán firmadas por accionistas o miembro de Junta Directiva según corresponda.

Sección 17.4. MEDIDAS DE GOBIERNO CORPORATIVO: Se designa a la Junta Directiva como la encargada de aprobar y adoptar medidas específicas respecto del gobierno de la Compañía, su conducta y su información, con el fin de asegurar tanto el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.





Será también la Junta Directiva el organismo responsable por asegurar el respectivo cumplimiento de las acciones tendientes para tal fin, así como de las normas que sobre el particular expidan las autoridades competentes, según corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular Externa 028 de 2014, las recomendaciones que voluntariamente haya adoptado la sociedad sobre Mejores Prácticas Corporativas, serán de obligatorio cumplimiento para la Compañía, sus administradores, empleados y funcionarios.

ARTÍCULO 18. SOBRE EL PRESIDENTE

Sección 18.1. PRESIDENTE: La representación legal de la Compañía y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la Compañía.

Sección 18.2. SUPLENTES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá cuatro (4) suplentes, nombrados por la Junta Directiva, los cuales lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas o temporales. Si al momento de faltar no se encontrare alguno de los suplentes será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva en su orden.

Para los efectos de este artículo, los tres (3) primeros suplentes del Presidente tendrán las mismas atribuciones del Presidente aquí establecidas.

El cuarto (4to) suplente del Presidente, será únicamente y exclusivamente para asuntos judiciales y/o administrativos, en los términos y bajo las atribuciones siguientes:

- a. RECAUDOS Y COBROS. Para que cobre y reciba intereses, frutos, rentas, a nombre de la Compañía y acepten para ésta, daciones en pago, abonos totales o parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se le adeuden, y adelanten si lo consideran pertinente, procesos de cobro judiciales o administrativos.
- b. PAGOS Y CANCELACIONES. Para que pague los créditos que adeude la Compañía y celebren con los acreedores arreglos, daciones en pago, conciliaciones, convenios y transacciones.
- c. PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. Para que represente con voz y voto a la Compañía, en reuniones y asambleas de copropietarios donde Coltefinanciera sea titular de unidades privadas.
- d. REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Para que represente a la Compañía de manera directa o mediante apoderados especiales, si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias; bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.
- e. REPRESENTACIÓN PÚBLICA. Para que represente a la Compañía, en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias.
- f. IMPUESTOS. Para que lleve la representación de la Compañía en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración





de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente, para que firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Municipales, Departamentales y Nacionales.

- g. **APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Para conferir poderes especiales en asuntos propios a sus atribuciones (sean para efectos judiciales o administrativos) y con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir en estos temas.

Sección 18.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE: Con observancia de las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales, en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Presidente de la Compañía en ejercicio de su cargo ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo de su objeto social y de las normas que rigen su funcionamiento. Además, son atribuciones especiales del Presidente:

- a. Conferir poderes generales o especiales para desarrollar actividades propias del objeto social de la Compañía y que deberán darse de acuerdo con las previas instrucciones de la Junta Directiva en cuanto a los nombres de los mandatarios y sus facultades. Los poderes que entrañen la facultad de comprometer la responsabilidad de la Compañía en razón de actos de captación de recursos, de expedición y negociación de títulos valores y otros instrumentos en los que consten obligaciones a cargo de la Compañía, o que versen sobre la aceptación o constitución de garantías en respaldo de créditos u obligaciones sociales o sobre

administración de sus establecimientos, deberán otorgarse por escritura pública o por documento privado y recaer en personas de reconocida solvencia moral.

b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

c. Nombrar y destituir los miembros de la Alta Gerencia de la Compañía.

d. Designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, gerentes o factores de sucursales o agencias de la Compañía y determinar las facultades que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales. Dichas facultades deberán constar en un poder debidamente otorgado por un representante legal de la Compañía. En ningún caso los mandatarios, gerentes o factores de sucursales o agencias tendrán facultades de representantes legales de la Compañía

e. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia.

f. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.

g. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.

h. Dirigir y vigilar la actividad de la Compañía en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

i. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.

j. Celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato de captación, colocación de recursos, de tesorería, de compra de activos para darlos en arrendamiento financiero, adquisición, enajenación y negociación de créditos o títulos





valores y, en general, todos aquellos actos o contratos que tengan relación directa o conexa con el ejercicio del objeto social de la Compañía, siempre que estas operaciones actos o contratos (bien sea que se trate de actos de ejecución instantánea o sucesiva), no sean de aquellos cuya aprobación se confiera a la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

- k. Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la Compañía.
- l. Elaborar un informe escrito referente al corte del ejercicio social sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley aplicable, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Presidente podrá delegar en los miembros de la Alta Gerencia aquellas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación, de acuerdo con ley aplicable o los estándares de mejores prácticas que haya decidido adoptar la Compañía en sus documentos corporativos.

CAPÍTULO 4. EJERCICIO SOCIAL, UTILIDADES, RESERVAS Y PÉRDIDAS.

ARTÍCULO 19. EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social será anual, con fecha al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, con la finalidad de realizar el inventario, el balance general, y el estado de resultados del ejercicio para someterlo a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 20. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS: Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas las normas legales, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

ARTÍCULO 21. CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas.

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los accionistas de buena fe; pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma.

Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para todos los efectos legales se entenderá que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las





mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital.

CAPÍTULO 5. DURACIÓN, ORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22. DURACIÓN Y ORGANIZACIÓN:

El término de duración de la sociedad es de setenta (70) años, contados a partir del 28 de noviembre de 1980, de acuerdo con la escritura de constitución.

La sociedad, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá convertirse, escindirse, adquirir la totalidad de las acciones en circulación de otra institución financiera, transformarse, fusionarse y ceder sus activos, pasivos, y contratos; todo ello de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

La Compañía se disolverá por la expiración del plazo señalado para su duración si antes no hubiere sido válidamente prorrogado. Además, constituyen causales de disolución anticipada las siguientes:

- a. La decisión de la Asamblea General de Accionistas.
- b. La imposibilidad para desarrollar su objeto social, la terminación o extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto.
- c. La reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley aplicable para su funcionamiento.

- d. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
- e. El no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la ley aplicable.
- f. La decisión de autoridades gubernamentales competentes en los casos previstos en las leyes aplicables.
- g. Cualquiera otra causa contemplada en la ley aplicable.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si la naturaleza de la causal lo permite, los accionistas podrán enervar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso y observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la concurrencia de la respectiva causal.

ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio social de acuerdo con las normas legales. Además, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a. La liquidación se efectuará por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, cada uno con su respectivo suplente. En tanto no se haga y se registre el nombramiento de liquidador, tendrá el carácter de tal la persona que figure inscrita en el Registro Mercantil, como Presidente de la Compañía; serán sus suplentes quienes figuren como suplentes del Presidente de la Compañía en el Registro Mercantil.





- b. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en la época señalada en estos estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador, por el Revisor Fiscal o por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente podrán solicitar la reunión extraordinaria accionistas que representen la cuarta parte (1/4) del capital suscrito.
- c. La Junta Directiva durante el período de liquidación sólo tendrá funciones asesoras del liquidador.
- d. Cuando el voto favorable de la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer la adjudicación de bienes en especie, el valor de adjudicación o, en su defecto la forma de avaluarlos.
- e. La distribución de remanente de los activos sociales se hará a prorrata de las acciones que posea cada asociado.
- f. Llegado el caso, se aplicarán en materia de liquidación las normas previstas por las leyes especiales aplicables a esta clase de sociedades.

CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 25. SOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurrán entre los accionistas entre sí o con la Compañía, por razón del contrato social, durante el término de su duración, al momento de su disolución o en el período de su liquidación serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social. Los árbitros, serán tres (3),

designados por las partes de común acuerdo. Se entenderá por parte la persona o grupo de personas que obtengan una misma pretensión. El tribunal que se forme decidirá en derecho. En lo no previsto en los presentes estatutos, sobre esta materia se aplicarán las normas legales vigentes al respecto.

ARTÍCULO 26. SOBRE LA REVISORÍA FISCAL

Sección 26.1. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DE LA REVISORÍA FISCAL: La Compañía tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiéndolos remover libremente.

Sección 26.2. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplen por cuenta de la Compañía se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la Compañía, según los casos, de las irregularidades que ocurrán en el funcionamiento de la Compañía y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas





- de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impariendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
 - f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un permanente control sobre los valores sociales.
 - g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
 - h. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y,
 - i. Cumplir las atribuciones que le señalen las leyes o estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiendan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO 27. SOBRE LA SECRETARÍA GENERAL

Sección 27.1. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL: La Compañía tendrá un secretario general de libre nombramiento y remoción del Presidente.

Sección 27.2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO GENERAL: Las funciones y responsabilidades del secretario general, además de las establecidas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Compañía, serán las siguientes:

- a. Por solicitud de las personas facultadas para realizarlo, enviar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- b. Asistir y coordinar el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- c. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información que deban conocer a los accionistas y miembros de la Junta Directiva previo a la celebración de las reuniones, de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Compañía.
- d. Elaborar, suscribir y asentar las actas debidamente suscritas en los libros de actas de los órganos sociales de la Compañía.
- e. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva, con el fin de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y demás leyes aplicables.
- f. Llevar el registro y asegurar la custodia de los libros de actas y acciones de la Compañía.





ARTÍCULO 28. POSESIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE

COLOMBIA: Los nombramientos de la Junta Directiva, Revisor Fiscal Principal y Suplente, Defensor del Consumidor Principal y Suplente Presidente y Suplentes del Presidente y el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente de la Compañía, recaerán en personas de reconocida solvencia moral y estarán sujetos a la calificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad ante la cual deberán tomar posesión de sus cargos, para poder entrar a ejercer las funciones respectivas, de conformidad con las normas legales vigentes aplicables a esta clase de sociedades.

ARTÍCULO 29. ESCRITURAS PÚBLICAS DE

REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos se presentan de manera compilada, incluidas las reformas que han tenido mediante las siguientes escrituras públicas:

4.794 del 26 de noviembre de 1981 e la Notaría Sexta de Medellín;
100 del 26 de enero de 1982 de la Notaría Octava de Medellín;
1.160 del 29 de julio de 1982 de la Notaría Segunda de Medellín;
870 del 7 de abril de 1983 de la Notaría Séptima de Medellín;
700 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría Catorce de Medellín;
1.256 del 23 de mayo de 1988 de la Notaría Octava de Medellín;
1.053 del 17 de mayo de 1989 de la Notaría Octava de Medellín;
1.836 del 20 de agosto de 1991 de la Notaría Octava de Medellín;
806 del 20 de abril de 1992 de la Notaría Catorce de Medellín;

820 del 12 de abril de 1994 de la Notaría Catorce de Medellín

637 del 30 de abril de 1997 de la Notaría Catorce de Medellín,

697 del 25 de mayo de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín,

1.322 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín

440 del 1 de Octubre de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín.

537 del 26 de Abril de 2001 de la Notaría Catorce de Medellín.

791 del 15 de Junio de 2001 de la Notaría Catorce de Medellín.

508 del 25 de abril de 2002 de la Notaría Catorce de Medellín

520 del 24 de abril de 2003 de la Notaría Catorce de Medellín

633 del 27 de abril de 2005, de la Notaría Catorce de Medellín.

507 de 30 de marzo de 2006, de la Notaría Catorce de Medellín.

597 del 9 de abril de 2007, de la Notaría Catorce de Medellín.

466 del 27 de marzo de 2008, de la Notaría Catorce de Medellín

638 del 14 de abril de 2009, de la Notaría Catorce de Medellín

1.942 del 14 de Octubre de 2009, de la Notaría Catorce de Medellín

442 del 25 de Marzo de 2011, de la Notaría Catorce de Medellín

464 del 3 de Abril de 2013, de la Notaría Catorce de Medellín.

1.835 del 27 de Agosto de 2013, de la Notaría Octava de Medellín.

840 del 1ro de Abril de 2014, de la Notaría Diecisiete de Medellín.

2.547 del 12 de Septiembre de 2014, de la Notaría Diecisiete de Medellín.



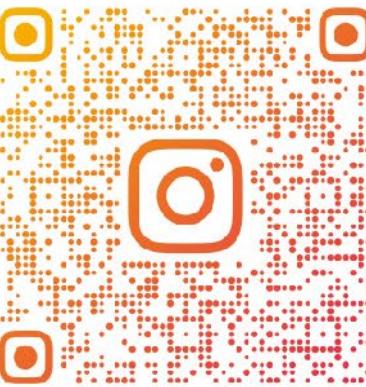


3.649 del 14 de Diciembre de 2015, de la Notaría Diecisiete de Medellín.
1.060 del 25 de abril de 2016, de la Notaría Diecisiete de Medellín.
1.429 del 31 de mayo de 2016, de la Notaría Diecisiete de Medellín.
5.670 del 17 de mayo de 2017, de la Notaría Quince de Medellín.
8.444 del 14 de julio de 2017, de la Notaría Quince de Medellín.
5.106 del 23 de abril de 2018, de la Notaría Quince de Medellín
5.148 del 21 de julio de 2020, de la Notaría Quince de Medellín
3.295 del 29 de marzo de 2021, de la Notaría Quince de Medellín
3.926 del 15 de abril de 2021, de la Notaría Quince de Medellín.
12.629 del 22 de septiembre de 2021, de la Notaría Quince de Medellín
25 del 18 de enero de 2022, de la Notaría Quince de Medellín
6.293 del 18 de mayo de 2022, de la Notaría Quince de Medellín
4.749 del 24 de mayo de 2023, de la Notaría Quince de Medellín
163 del 22 de enero de 2024, de la Notaría Quince de Medellín.
9.227 del 27 de agosto de 2024, de la Notaría Quince de Medellín.
3.768 del 16 de abril de 2025, de la Notaría Quince de Medellín.
10.878 del 21 de agosto de 2025, de la Notaría Quince de Medellín.
16.079 del 12 de noviembre de 2025, de la Notaría Quince de Medellín





¡Esperamos que hagas
parte de nuestra
comunidad virtual!



@COLTEFINANCIERA

Escanea este código QR y
síguenos en nuestras redes sociales